



Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
27 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones finales sobre los informes periódicos 23° a 25° combinados de Bulgaria*

1. El Comité examinó los informes periódicos 23° a 25° combinados de Bulgaria¹, presentados en un solo documento, en sus sesiones 3033^a y 3034^{a2}, celebradas los días 28 y 29 de noviembre de 2023. En su 3045^a sesión, celebrada el 6 de diciembre de 2023, aprobó las presentes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación de los informes periódicos 23° a 25° combinados del Estado parte. También acoge con satisfacción el diálogo abierto, franco y constructivo que mantuvo con la delegación del Estado parte, y le agradece la información proporcionada durante el examen de los informes y después del diálogo.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con beneplácito además las siguientes medidas legislativas y en materia de políticas adoptadas por el Estado parte:

a) La modificación del Código Penal en 2023, que prevé la incorporación de las motivaciones racistas y xenófobas como elementos constitutivos de otros delitos penales;

b) La reforma de la Ley de Asistencia Jurídica en 2022, cuyo ámbito de aplicación se amplió a las personas que solicitan o reciben protección internacional y a los solicitantes de asilo temporal;

c) La modificación de la Ley de la Radio y la Televisión en 2020, que introdujo medidas más estrictas contra la utilización del discurso de odio y prohíbe la difusión de la incitación a la violencia, al odio o a actos de terrorismo en los servicios de comunicación audiovisual;

d) La aprobación del Plan de Acción Nacional para Combatir el Antisemitismo (2023-2027);

e) La aprobación de la Estrategia Nacional de Igualdad, Inclusión y Participación de los Romaníes (2021-2030).

* Aprobadas por el Comité en su 111° período de sesiones (20 de noviembre a 8 de diciembre de 2023).

¹ CERD/C/BGR/23-25.

² CERD/C/SR.3033 y CERD/C/SR.3034.



C. Motivos de preocupación y recomendaciones

Estadísticas

4. El Comité toma nota de la explicación proporcionada por la delegación del Estado parte de que el Instituto Nacional de Estadística recopila datos desglosados por origen étnico, región y lengua materna sobre la base de la autoidentificación y la divulgación voluntaria. No obstante, al Comité le preocupa la falta de estadísticas actualizadas e indicadores socioeconómicos desglosados por sexo y edad que le permitan evaluar adecuadamente en qué medida los diferentes grupos étnicos, migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas disfrutan de los derechos consagrados en la Convención. También le preocupa que la falta de estadísticas pueda limitar la capacidad del Estado parte para analizar la situación de esos grupos, en particular su situación socioeconómica, y para evaluar cualquier avance en la aplicación de políticas y programas específicos. Al Comité le preocupa además la falta de estadísticas sobre la composición étnica de la población reclusa (arts. 1 y 2).

5. **Recordando su recomendación general núm. 8 (1990), relativa a la interpretación y la aplicación de los párrafos 1 y 4 del artículo 1 de la Convención, y sus directrices para la presentación de informes con arreglo a la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que elabore estadísticas, desglosadas por sexo y edad, sobre la situación socioeconómica de los grupos étnicos y los ciudadanos extranjeros, como los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas, en particular sobre su acceso a la educación, el empleo, la asistencia médica y la vivienda, así como sobre su participación en la vida pública y política, con miras a crear una base de datos empíricos que permita evaluar la igualdad en el disfrute de los derechos consagrados en la Convención. El Comité también recomienda al Estado parte que recopile y publique estadísticas sobre la composición étnica de la población penitenciaria.**

Aplicación de disposiciones contra la discriminación

6. Aunque toma nota de las modificaciones introducidas en el Código Penal en 2023, así como las efectuadas al Código de Procedimiento Penal en 2023, a fin de mejorar las disposiciones penales sobre el discurso y los delitos de odio, al Comité le preocupa que el Código Penal no distinga entre los delitos motivados por el vandalismo y los motivados por el racismo o la xenofobia, y que las penas no sean proporcionales a la gravedad de los delitos. También le preocupan los informes que indican deficiencias persistentes en la administración y el funcionamiento del sistema de justicia penal en lo que respecta al tratamiento de los casos de discriminación racial, como la insuficiencia de las investigaciones y los enjuiciamientos por parte de las fuerzas del orden y el poder judicial, así como la falta de concienciación pública sobre los derechos y los recursos disponibles. Además, el Comité está preocupado por los informes sobre prácticas discriminatorias en el sistema de justicia penal, que obstaculizan considerablemente el acceso de los romanés y los no ciudadanos a la justicia y dan lugar a violaciones de su derecho a las debidas garantías procesales y a una defensa adecuada (art. 2).

7. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Modifique el Código Penal para garantizar que las infracciones y los delitos motivados por el racismo y la xenofobia estén tipificados como figuras independientes diferenciadas del delito de vandalismo y se impongan penas adecuadas y proporcionales a la gravedad de esos delitos;**

b) **Impulse medidas para subsanar las deficiencias en la tramitación de las denuncias de discriminación racial, entre otras cosas garantizando que todos los incidentes racistas sean objeto de una investigación rápida, exhaustiva e imparcial, que se juzgue a los responsables y se les impongan sanciones apropiadas, y que las víctimas reciban una reparación justa y adecuada;**

c) **Organice campañas de concienciación pública, en particular entre la población romaní y los no ciudadanos, sobre los derechos reconocidos en la Convención, los recursos disponibles y la forma de presentar denuncias por actos de discriminación racial;**

d) Emprenda iniciativas para garantizar el acceso de los romaníes y los no ciudadanos a la justicia y asegure su derecho a las debidas garantías procesales y a una defensa adecuada, entre otras cosas proporcionando acceso a abogados cualificados que conozcan su lengua y a intérpretes que les permitan comprender los procedimientos judiciales.

Plan de Acción Nacional contra el Racismo

8. Si bien toma nota de las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra los prejuicios y promover el entendimiento y la tolerancia, el Comité se muestra preocupado por la falta de un plan de acción nacional para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia (arts. 2 y 7).

9. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe un plan de acción nacional de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia. También le recomienda que incluya la dimensión estructural de la discriminación racial en ese plan de acción, establezca plazos y objetivos mensurables para su aplicación y asigne recursos suficientes para lograr su aplicación efectiva.

Marco institucional

10. El Comité acoge con beneplácito que la Defensoría del Pueblo haya sido acreditada de nuevo con la categoría A por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. También observa el aumento del número de quejas recibidas por la Defensoría del Pueblo entre 2017 y 2019. No obstante, al Comité le preocupa el escaso número de quejas en relación con la discriminación racial o étnica, lo que podría deberse al desconocimiento del mandato de la Defensoría del Pueblo. Si bien toma nota de que la Comisión para la Protección contra la Discriminación es un órgano cuasijudicial en el Estado parte, al Comité le preocupa su independencia limitada y la falta de inmunidad funcional clara y explícita de sus miembros (art. 2).

11. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para dar a conocer el mandato, las competencias y la labor que realiza la Defensoría del Pueblo, incluida la recepción y tramitación de quejas sobre discriminación racial y étnica, y que dote a este órgano de los recursos necesarios para desempeñar su función con eficacia. El Comité también recomienda al Estado parte que refuerce la independencia de la Comisión para la Protección contra la Discriminación, en particular garantizando en la ley y en la práctica la inmunidad funcional de sus miembros.

Discurso y delitos de odio racista

12. A pesar de que celebra las medidas aplicadas por el Estado parte para luchar contra el discurso y los delitos de odio de carácter racista, incluidas las modificaciones introducidas en la Ley de Radio y Televisión, el Comité está preocupado por la persistencia del discurso y los delitos de odio de carácter racista en el Estado parte, especialmente en los medios de comunicación y en Internet, y en particular por:

a) El hecho de que las sanciones impuestas por el Consejo de Medios Electrónicos en relación con el discurso de odio difundido a través de los medios de comunicación no sean proporcionales a la gravedad de las infracciones y no tengan un efecto disuasorio, y la falta de información sobre los casos investigados por el Consejo y sobre el resultado de esas investigaciones;

b) El discurso de odio racista transmitido por representantes de partidos políticos y otras personalidades públicas, especialmente durante las campañas electorales, así como las denuncias de sentencias poco severas dictadas por los tribunales contra políticos y otras personalidades públicas en casos de incitación al odio y discriminación contra minorías y migrantes;

c) La escasez de informes sobre los delitos motivados por el odio racista, las investigaciones llevadas a cabo, el enjuiciamiento y la condena de los autores, las sanciones impuestas, así como las medidas de protección y reparación ofrecidas a las víctimas (arts. 2, 4 y 6).

13. Recordando sus recomendaciones generales núm. 7 (1985), relativa a la aplicación del artículo 4 de la Convención, núm. 8 (1990), relativa a la interpretación y la aplicación de los párrafos 1 y 4 del artículo 1 de la Convención, núm. 15 (1993), relativa al artículo 4 de la Convención, y núm. 35 (2013), relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte medidas eficaces para prevenir y combatir el discurso de odio racista y la incitación a la violencia racista, y realice más esfuerzos para vigilar y frenar la propagación del discurso de odio racista en los medios de comunicación y en Internet, en estrecha cooperación con los medios de difusión, los proveedores de servicios de Internet, las plataformas de medios sociales y los integrantes de los grupos vulnerables al discurso de odio racista;

b) Emprenda todas las acciones necesarias para garantizar que el Consejo de Medios Electrónicos pueda desempeñar su mandato con eficacia e independencia y para asegurar que se investiguen todos los casos de discurso de odio racista difundido en los medios de comunicación y se impongan las sanciones adecuadas a los responsables;

c) Condene firmemente cualquier expresión de discurso de odio racista pronunciada por parte de políticos o personalidades públicas, especialmente durante las campañas electorales, y garantice que tales actos se investiguen y sancionen adecuadamente;

d) Intensifique los esfuerzos para dar pleno cumplimiento a las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los casos *Budinova y Chaprazov c. Bulgaria* y *Behar y Gutman c. Bulgaria*, relativos al discurso de odio contra romaníes y judíos por parte de uno de los líderes de la coalición Patriotas Unidos;

e) Realice estudios para determinar las razones que motivan el subregistro de casos de discurso y delitos de odio racista y adopte medidas efectivas para facilitar y alentar las denuncias de esa índole, de manera que incluyan también los hechos ocurridos en Internet y en plataformas de medios sociales;

f) Vele por que todas las denuncias sobre discurso y delitos de odio racista se investiguen y enjuicien de manera exhaustiva, efectiva e imparcial, se castigue debidamente a los autores y se proporcione a las víctimas recursos efectivos y una reparación adecuada;

g) Evalúe y refuerce su sistema de recopilación de datos sobre las denuncias de discurso de odio racista y delitos cometidos por motivos raciales, y sobre los enjuiciamientos, las condenas y las sanciones impuestas, e incluya las estadísticas pertinentes en su próximo informe periódico.

Perfilado racial y uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden

14. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación del Estado parte. Sin embargo, está profundamente preocupado por los informes sobre la persistencia de muertes ocurridas bajo custodia, actos de tortura, malos tratos, abuso de autoridad, elaboración de perfiles raciales y uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden contra particulares y grupos, incluidas minorías étnicas y migrantes, especialmente romaníes, durante la detención y dentro de las comisarías de policía. También preocupa al Comité que en el marco legislativo relativo a la acción de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no se prohíba claramente el perfilado racial. Al Comité le preocupa, además, que no se haya facilitado información sobre las denuncias relativas a la elaboración de perfiles raciales y a la violencia policial por motivos raciales. Asimismo, le preocupan los informes sobre investigaciones inadecuadas de esos casos y el hecho de que la impunidad de los abusos cometidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley siga siendo generalizada (art. 4).

15. Recordando sus recomendaciones generales núm. 13 (1993), relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos, y núm. 36 (2020), relativa a la prevención y la

lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Apruebe y aplique de manera efectiva legislación que defina y prohíba el perfilado racial y la violencia policial por motivos raciales, y adopte medidas para combatir la elaboración de perfiles raciales, entre otras cosas impartiendo formación intensiva sobre derechos humanos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para garantizar que, en el desempeño de sus funciones, respeten y protejan los derechos fundamentales de todas las personas, sin discriminación por motivos de raza, color u origen étnico o nacional;**

b) **Vele por que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del orden se investiguen con prontitud y eficacia, por que los presuntos autores sean enjuiciados y, si se los declara culpables, sean castigados con sanciones adecuadas;**

c) **Garantice que las víctimas de perfilado racial por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tengan acceso a recursos efectivos y a una indemnización adecuada, y estén protegidas frente a represalias por denunciar tales casos;**

d) **Establezca mecanismos exhaustivos de recopilación de datos para realizar un seguimiento de todos los incidentes de elaboración de perfiles raciales e informar sobre su resultado.**

Racismo en el deporte

16. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra el racismo y el discurso y los delitos de odio racista en el deporte. Sin embargo, le preocupa la persistencia de los actos de racismo y discriminación, así como de los discursos y la violencia de carácter racista en el deporte, en particular en el fútbol (arts. 4, 5, 6 y 7).

17. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas adecuadas para prevenir y combatir el racismo y la discriminación racial, el odio y la violencia en el deporte, en particular en el fútbol.

Participación en la vida política y pública

18. El Comité está preocupado por la escasa participación y representación políticas de las minorías en la Asamblea Nacional y su limitado acceso a los cargos públicos, en concreto en lo que respecta a las minorías romaníes, así como por la falta de datos disponibles sobre la representación de los grupos étnicos y minoritarios en la vida pública y política, en particular en la Asamblea Nacional, los cargos públicos, los órganos judiciales y la administración pública. También le preocupa que el Código Electoral no permita que las campañas electorales se desarrollen en lenguas distintas del búlgaro, lo que crea dificultades para la representación de las minorías que no hablan búlgaro (art. 5).

19. El Comité recomienda al Estado parte que emprenda acciones para promover una representación justa y equitativa de los grupos minoritarios en los asuntos públicos y políticos, incluso mediante el establecimiento de medidas especiales, como cuotas, cuando proceda. El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico información al respecto, en particular en relación con los órganos judiciales y la administración pública. Asimismo, le recomienda que revise su Código Electoral con miras a suprimir todos los obstáculos que dificultan la participación en la vida política, garantizando una representación adecuada de los grupos étnicos minoritarios, en concreto mediante la eliminación de las barreras lingüísticas.

Derechos económicos, sociales y culturales de las minorías étnicas

20. El Comité toma nota de la información facilitada en el informe del Estado parte sobre los programas y las estrategias destinados a mejorar el acceso de las minorías étnicas a la educación, el empleo, la vivienda y los servicios de atención de la salud. Sin embargo, le preocupa la persistencia de la discriminación y marginación de las minorías en diversos ámbitos de la vida, lo que impide su plena integración en la sociedad. Al Comité le preocupan, en particular:

a) La elevada tasa de desempleo entre las minorías étnicas, que duplica con creces, sobre todo entre los romanés y turcos, la tasa de la población en general. También le preocupa que la Agencia Nacional de Empleo no difunda, entre las minorías y los grupos marginados, suficiente información sobre el importante requisito de inscribirse en la Agencia como condición previa para la obtención de muchas prestaciones sociales;

b) Los informes que indican que las minorías étnicas engrosan en su mayoría el sector informal de la economía, con precarias condiciones laborales, como remuneraciones inferiores al salario mínimo y falta de protección laboral o de acceso a la seguridad social y al seguro médico;

c) Las denuncias sobre los obstáculos que impiden expresarse y estudiar en lenguas minoritarias, incluidos los planes de estudios no adaptados a niños cuya lengua materna no es el búlgaro, lo que puede tener un efecto discriminatorio en las personas pertenecientes a grupos minoritarios en relación con el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales;

d) Las escasas medidas adoptadas para preservar, proteger y promover las lenguas y culturas minoritarias, y los informes sobre lenguas minoritarias en peligro de desaparición (art. 5).

21. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Intensifique las iniciativas para garantizar que las personas pertenecientes a minorías étnicas disfruten de sus derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con el resto de la población, especialmente en lo que respecta a los derechos a la educación, el empleo, la vivienda y los servicios de atención de la salud, teniendo en cuenta al mismo tiempo las necesidades específicas de su diversidad cultural y lingüística;

b) Redoble los esfuerzos para reducir el desempleo entre las minorías étnicas y mejore su acceso al trabajo decente, prestando especial atención a las personas pertenecientes a las comunidades romaní y turca;

c) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los trabajadores de grupos minoritarios que formen parte del sector informal de la economía estén adecuadamente protegidos por la legislación laboral;

d) Realice campañas de divulgación para que los grupos minoritarios estén informados de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular sus derechos laborales, y sepan cómo acceder a los servicios que presta la Agencia Nacional de Empleo;

e) Considere la posibilidad de revisar sus políticas y legislación lingüísticas en el ámbito educativo para promover la enseñanza de idiomas minoritarios, a fin de que esas políticas y legislación no afecten de manera negativa al rendimiento académico de los niños pertenecientes a grupos minoritarios;

f) Emprenda las acciones necesarias para reducir las limitaciones a las que se enfrentan las minorías en lo que respecta al uso de sus lenguas minoritarias ante las autoridades estatales y los tribunales de justicia en las zonas en las que residen tradicionalmente o en número considerable grupos lingüísticos minoritarios;

g) Preserve, proteja y promueva las lenguas y culturas minoritarias como parte de la diversidad y el patrimonio culturales.

Minorías macedonia y pomaca

22. El Comité toma nota de la explicación proporcionada por la delegación del Estado parte de que todos sus ciudadanos, incluidos los pertenecientes a las minorías macedonia o pomaca, tienen derecho a la autoidentificación. No obstante, al Comité le preocupan los informes según los cuales se prohíbe a los miembros de la minoría macedonia el libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y asociación. El Comité lamenta la persistencia de obstáculos y requisitos onerosos que dificultan la inscripción de organizaciones de la sociedad civil en el registro y la supuesta negativa del Registro de Asociaciones y de los

tribunales a inscribir asociaciones macedonias como consecuencia de su autoidentificación como macedonias (arts. 2, 5 y 7).

23. El Comité recomienda al Estado parte que explore todos los medios posibles para garantizar que las personas pertenecientes a minorías étnicas, incluidos los grupos minoritarios macedonio y pomaco, disfruten de sus derechos humanos de manera efectiva, en particular mediante la aplicación de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con el derecho a la libertad de expresión y asociación³. El Comité también recomienda al Estado parte que elimine todos los obstáculos que dificultan la inscripción de asociaciones minoritarias en el registro y adopte medidas para fomentar sus actividades y colaborar con ellas.

Romaníes

24. El Comité acoge con satisfacción la labor realizada por el Estado parte para mejorar la situación de las comunidades romaníes, en particular mediante la adopción de la Estrategia Nacional de Igualdad, Inclusión y Participación de los Romaníes (2021-2030) y su Plan de Acción Nacional para 2022 y 2023. No obstante, el Comité está preocupado por la persistencia de una discriminación estructural generalizada contra las comunidades romaníes, que siguen sufriendo exclusión social y marginación, lo que les impide disfrutar plenamente de todos los derechos que les reconoce la Convención. Al Comité le preocupan, en particular:

a) La imposibilidad de un gran número de romaníes de obtener documentos de identidad, debido a las dificultades u obstáculos para regularizar su situación de residencia e inscribir en el registro su vivienda, lo que ha dado lugar a la denegación de determinados derechos, como el acceso a la educación, el empleo, la atención de la salud, el voto y la libre circulación, y lo que dificulta el registro de matrimonios y nacimientos;

b) La falta de soluciones reales que hagan frente a la escasez de vivienda adecuada para los miembros de las comunidades romaníes, ya que permanecen en asentamientos informales y en condiciones de vida precarias, sin infraestructuras suficientes ni seguridad de la tenencia ni acceso a servicios básicos, además de sufrir en la práctica una segregación en materia de vivienda;

c) Las informaciones sobre desmantelamientos de viviendas y desalojos forzosos de comunidades romaníes, sin que se proporcionen viviendas alternativas adecuadas ni indemnizaciones a sus miembros afectados, muchos de los cuales se han quedado sin hogar como consecuencia de ello;

d) La escasez de viviendas sociales y la persistencia de los obstáculos a los que se enfrentan los romaníes para acceder a ese tipo de viviendas, especialmente debido a que las autoridades locales han introducido criterios restrictivos para evaluar la necesidad de acceso a la vivienda social y a las ayudas a la vivienda, de las que quedan excluidos un gran número de romaníes;

e) Las bajas tasas de matriculación y asistencia a las escuelas y las elevadas tasas de abandono escolar entre los niños romaníes, especialmente en la enseñanza secundaria, así como la discriminación generalizada y sistémica de estos niños y la segregación que sufren en la práctica en el sistema educativo;

f) La persistencia de las disparidades en la participación educativa entre los niños romaníes que residen en zonas rurales y la población en general, especialmente en lo relativo a su baja tasa de matriculación en guarderías y centros preescolares en zonas rurales;

g) El elevado número de romaníes desempleados, la alta proporción de romaníes en empleos informales y de baja calidad, y la extrema diferencia de ingresos entre los romaníes y el resto de la población (arts. 2 y 5).

³ Véanse las observaciones del Comité Helsinki de Bulgaria presentadas al Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el grupo de casos Ilinden de la Organización Macedonia Unida. Puede consultarse en <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680ac8c42>.

25. Recordando sus anteriores observaciones finales y su recomendación general núm. 27 (2000), relativa a la discriminación de los romaníes, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de la Estrategia Nacional de Igualdad, Inclusión y Participación de los Romaníes (2021-2030), en particular dotándola de recursos económicos y técnicos suficientes y creando un mecanismo de seguimiento;

b) Acelere la aprobación de las modificaciones necesarias a la Ley del Registro Civil a fin de subsanar las deficiencias administrativas del sistema de registro civil, con miras a eliminar los obstáculos jurídicos y de otro tipo para la obtención de documentos de identidad y proporcionar soluciones duraderas mediante las que se garantice que las personas sin documentos de identidad puedan ejercer sus derechos básicos en virtud del artículo 5 de la Convención;

c) Proporcione soluciones reales a los problemas de vivienda, entre otras cosas mejorando las infraestructuras y los servicios básicos disponibles en los asentamientos romaníes, y adopte medidas adecuadas y eficaces para poner fin en la práctica a la segregación en materia de vivienda;

d) Adopte medidas para evitar los desalojos forzosos y la demolición de viviendas de los romaníes, vele por que los desalojos no dejen sin hogar a las personas afectadas, entre otras cosas garantizando a las comunidades romaníes la seguridad de la tenencia y regularizando los asentamientos informales y, cuando los desalojos forzosos sean absolutamente necesarios, garantice que las familias y las personas afectadas reciban una alternativa habitacional y una indemnización adecuadas;

e) Apruebe de manera expedita una política de vivienda social para garantizar que se dé prioridad a las necesidades de los grupos marginados y vulnerables que carecen de una vivienda adecuada y de instalaciones y servicios básicos, en particular los romaníes, y asigne suficientes recursos para su aplicación efectiva;

f) Emprenda todas las acciones necesarias para afrontar las causas profundas de la discriminación y la segregación de los niños romaníes en el sistema educativo y garantizar que reciben una educación inclusiva y de calidad mediante la adopción de medidas eficaces, incluidas medidas específicas, con miras a aumentar su matriculación en los centros preescolares, aumentar las tasas de asistencia a la escuela y de finalización de los estudios, y mejorar sus logros educativos, especialmente en las zonas rurales;

g) Adopte todas las medidas necesarias para acabar progresivamente con el desempleo entre los romaníes, reducir la dimensión del empleo informal y mejorar sus condiciones laborales, en particular eliminando la disparidad de ingresos en comparación con el resto de la población.

Repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en los romaníes

26. El Comité está preocupado por el impacto negativo de la pandemia de COVID-19 en las precarias condiciones económicas y sociales actuales de los romaníes, y señala que los romaníes se han enfrentado a una intolerancia y discriminación considerables durante la pandemia. En particular, al Comité le preocupan:

a) Los informes según los cuales el porcentaje de romaníes vacunados contra la COVID-19 es relativamente pequeño;

b) Las repercusiones desproporcionadamente negativas que ha tenido la pandemia de COVID-19 en el aprendizaje de los niños romaníes, como resultado del cierre de escuelas y de los sistemas de aprendizaje en línea, en los que un elevado número de niños romaníes no podía participar debido a que sus comunidades carecen de acceso a Internet;

c) La insuficiencia de las medidas adoptadas para hacer frente a la pérdida de empleo causada por la pandemia de COVID-19, que afectó de manera desproporcionada a

los romaníes, en particular a los ingresos de aquellos que trabajan en el sector informal (arts. 2 y 5).

27. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Garantice que todas las medidas y restricciones impuestas debido a situaciones de emergencia, como la pandemia COVID-19, se apliquen de forma no discriminatoria;**

b) **Amplíe las medidas destinadas a mitigar las consecuencias de la COVID-19 en la salud de los romaníes, entre otras cosas facilitando el acceso universal y en condiciones de igualdad a las pruebas, el tratamiento y la vacunación;**

c) **Adopte las medidas necesarias para compensar las oportunidades de aprendizaje que perdieron los niños desfavorecidos y marginados como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y para evitar más interrupciones en la enseñanza;**

d) **Emprenda acciones específicas para ayudar a los romaníes que perdieron su empleo durante la pandemia de COVID-19 a reincorporarse a la población activa.**

Situación de los no ciudadanos, en particular los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas

28. El Comité acoge con satisfacción la labor realizada por el Estado parte en relación con los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas, incluida la aprobación de la Estrategia Nacional en materia de Migración (2021-2025) y la modificación legislativa de la Ley de Solicitantes de Asilo y Refugiados en 2020, que prevé que la Oficina Nacional de Asistencia Jurídica proporcione a los menores no acompañados representación legal durante todo el procedimiento de protección internacional. No obstante, el Comité está preocupado por:

a) La ausencia de un programa global de integración destinado a los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas; la falta de datos sobre los efectos y los resultados de la aplicación de la Estrategia Nacional en materia de Migración, Asilo e Integración para el período 2015-2020; y la persistencia de dificultades en su acceso a los servicios básicos, como la educación, el empleo, la vivienda, la asistencia social, la atención de la salud y la asistencia psicológica;

b) Los informes sobre la persistencia de la xenofobia y la discriminación racial contra los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas;

c) Las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden contra los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, con resultado de lesiones y daños corporales;

d) Las informaciones sobre las restricciones impuestas a los solicitantes de asilo para acceder al territorio, que se traducen en devoluciones sumarias sistemáticas y violencia, en vulneración del principio de no devolución, así como sobre nacionales de determinados países, entre ellos el Afganistán, Argelia, Bangladesh, Marruecos y Túnez, a los que se rechaza sin las debidas garantías procesales;

e) Los informes sobre solicitantes de asilo y migrantes, incluidos niños y personas en situación vulnerable, abandonados cerca de las fronteras de Bulgaria en condiciones pésimas, sin que se les ofrezca acceso a procedimientos de asilo o ayuda de emergencia, como el suministro de alimentos, agua y alojamiento;

f) Las informaciones sobre la falta persistente de procedimientos rápidos de identificación y de intérpretes cualificados, incluso en los centros de detención policial de 24 horas, y sobre la lentitud del proceso de identificación de personas vulnerables, entre ellas los menores no acompañados, que se enfrentan al riesgo de entrar en el país y ser identificados como “acompañados” y, por tanto, quedar internados en centros de detención;

g) La práctica de la detención obligatoria e inmediata de solicitantes de asilo y migrantes indocumentados, las restricciones a su libertad de circulación fuera de los centros de detención y la persistencia del hacinamiento y las condiciones precarias de reclusión en

los centros de acogida, entre otras el estado insalubre de las instalaciones y el acceso insuficiente a agua y servicios de atención médica;

h) La capacidad insuficiente de las zonas seguras para alojar a los menores no acompañados, razón por la cual se alojan en dormitorios mixtos en los centros de recepción, sin la protección adecuada ni acceso a actividades de adaptación y rehabilitación, incluido el aprendizaje de idiomas, lo que se traduce en un acceso limitado a la educación;

i) El alto riesgo de trata y violaciones conexas entre los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, y la falta de información sobre las medidas adoptadas para mejorar la identificación de las víctimas de la trata entre los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, así como sobre los servicios de asistencia y rehabilitación a los que tienen acceso (art. 5).

29. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para:

a) **Establecer un mecanismo funcional de integración local para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas en ámbitos como la educación, el empleo, la vivienda, la asistencia social y los servicios de atención de la salud; así como aprobar y aplicar a ese respecto una estrategia y un plan de acción nacionales, que deben incluir índices de referencia, indicadores de los avances y un plazo para hacer un seguimiento de su aplicación;**

b) **Prevenir y hacer frente a todas las formas de discriminación y xenofobia contra migrantes, refugiados, apátridas y solicitantes de asilo; velar por que los agentes del orden actúen de conformidad con la Convención y las normas internacionales cuando expulsen por la fuerza a extranjeros, entre otras cosas vigilando sus actividades, investigando y enjuiciando los casos de vulneración de los derechos humanos y sancionando con penas adecuadas a los autores; así como garantizar el acceso de las víctimas a recursos y reparaciones efectivos;**

c) **Asegurar que el principio de no devolución se respete estrictamente en la práctica y que todos los solicitantes de asilo y migrantes estén protegidos contra las devoluciones sumarias en la frontera y tengan acceso a información sobre los procedimientos de asilo y a asistencia jurídica, así como el derecho a solicitar asilo y a que su caso se evalúe de forma individual, sin discriminación;**

d) **Incrementar la formación de la policía de fronteras y del personal de inmigración para garantizar el pleno respeto del principio de no devolución y los derechos de los solicitantes de asilo, refugiados y migrantes en virtud de la Convención y otras normas internacionales;**

e) **Implantar procedimientos que permitan la identificación rápida y adecuada de las personas en situación de vulnerabilidad, mejorar el procedimiento de identificación y registro de los menores no acompañados y garantizar que el personal esté formado para llevar a cabo procedimientos de identificación y remisión con sensibilidad;**

f) **Cerciorarse de que el internamiento de inmigrantes solo se aplique como medida de último recurso y durante el período más breve posible, tras haber evaluado caso por caso su legalidad, necesidad y proporcionalidad, y de que las personas recluidas en centros de acogida cuenten con garantías jurídicas y tengan acceso a asistencia letrada, así como a servicios de interpretación, especialmente en los centros de detención policial;**

g) **Redoblar los esfuerzos para garantizar, en cooperación con sus asociados regionales e internacionales, unas condiciones de vida dignas en todos los centros de acogida e internamiento de migrantes y solicitantes de asilo, suministrando servicios de atención de la salud, agua y condiciones sanitarias adecuados, así como proporcionando recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para aumentar la capacidad y mejorar las condiciones de los centros de acogida gestionados por la administración para alojar a los niños migrantes y solicitantes de asilo, incluidos los niños no acompañados; y asegurarse de que los servicios prestados por los centros de acogida estén adaptados a los niños y sean apropiados para su edad;**

h) Reforzar los procedimientos para detectar de forma temprana a las víctimas de la trata entre los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, y derivarlas a los servicios de asistencia y rehabilitación que corresponda.

D. Otras recomendaciones

Ratificación de otros tratados

30. Teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no haya ratificado, en particular aquellos cuyas disposiciones guarden una relación directa con las comunidades que puedan ser objeto de discriminación racial, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo.

Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

31. A la luz de su recomendación general núm. 33 (2009), relativa al seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que, cuando aplique la Convención en su ordenamiento jurídico interno, haga efectivos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información específica sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el plano nacional.

Decenio Internacional de los Afrodescendientes

32. A la luz de la resolución 68/237 de la Asamblea General, en la que la Asamblea proclamó 2015-2024 Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y la resolución 69/16 de la Asamblea sobre el programa de actividades del Decenio, el Comité recomienda al Estado parte que prepare y aplique un programa adecuado de medidas y políticas. El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe información precisa sobre las medidas concretas adoptadas en ese marco, teniendo en cuenta su recomendación general núm. 34 (2011), relativa a la discriminación racial contra afrodescendientes.

Consultas con la sociedad civil

33. El Comité recomienda al Estado parte que siga celebrando consultas y ampliando su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la protección de los derechos humanos, en particular las que se dedican a la lucha contra la discriminación racial, en relación con la preparación del próximo informe periódico y el seguimiento de las presentes observaciones finales.

Difusión de información

34. El Comité recomienda que los informes del Estado parte se pongan a disposición y al alcance del público en el momento de su presentación y que las observaciones finales del Comité con respecto a esos informes se publiquen también en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores en los idiomas oficiales y otros idiomas de uso común, según proceda.

Documento básico común

35. El Comité alienta al Estado parte a que presente una versión actualizada de su documento básico común, que data de 2015, de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común, aprobadas por la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006⁴. A la luz de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité insta al Estado parte a que respete el límite de 42.400 palabras para estos documentos.

Seguimiento de las presentes observaciones finales

36. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, el Comité solicita al Estado parte que facilite, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, información sobre su aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 7 b) a d) (aplicación de disposiciones contra la discriminación) y 11 (marco institucional) anteriores.

Párrafos de particular importancia

37. El Comité desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones que figuran en los párrafos 7 a) (aplicación de disposiciones contra la discriminación), 13 (discurso y delitos de odio racista) y 15 (perfilado racial y uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden) y le solicita que en su próximo informe periódico facilite información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicarlas.

Preparación del próximo informe periódico

38. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 26º y 27º combinados, en un solo documento, a más tardar el 4 de enero de 2027, teniendo en cuenta las directrices relativas a la presentación de informes aprobadas por el Comité en su 71º período de sesiones⁵ y que en dicho documento se aborden todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales. A la luz de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité insta al Estado parte a que respete el límite de 21.200 palabras establecido para los informes periódicos.

⁴ HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I.

⁵ CERD/C/2007/1.